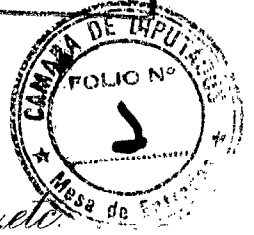


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
15 OCT 2002	
SEC: 1	1º 6621 HORA 17:30



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º.- Incorpórese el artículo 5º bis a ley 17.648 de derechos de autores y compositores de música, el siguiente texto:

"Artículo 5º bis: Exímase del pago de los derechos de autores y compositores de obras musicales que sean objeto de difusión pública, a las desarrolladas por personas jurídicas públicas y privadas sin fines de lucro, cuando la totalidad de los ingresos percibidos por la actividad o evento, tenga por objeto la caridad, solidaridad, beneficencia, asistencia social o el bien común."

Artículo 2º.- Incorpórase el artículo 5º ter a la Ley 17.648, el siguiente texto:

"Artículo 5º ter: Las excepciones previstas en el artículo 5º bis de la presente ley deberán comunicarse a la autoridad de contralor, percepción y administración de los derechos autorales a los fines de su aplicación."

Artículo 3º.- De forma.


MARIO O. CAPELLO
DIPUTADO NACIONAL


DANTE ELIZONDO
Diputado de la Nación


Dr. JUAN JESUS MINGUEZ
DIPUTADO NACIONAL


ROBERTO BASUALTO
Diputado de la Nación